

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocupar para la construcción del ferrocarril secundario de León á Benavente y rectificadas por los Alcaldes de San Cristobal de Entreviñas y Santa Colomba de las Carabias la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse á los Alcaldes de San Cristobal y Santa Colomba, respectivamente, en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley anteriormente citada.

Zamora 2 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Ferrocarril Secundario de León á Benavente.

Partido judicial de Benavente.—Término municipal de San Cristobal de Entreviñas.

RELACION nominal rectificada de los interesados en la expropiación con motivo de las obras del expresado ferrocarril.

N.º de orden	Clase de finca.	PROPIETARIO	
		NOMBRE	VECINDAD
1	Tierra	Casimiro Saludes	Santa Colomba
2	Idem	Abundio Huerga	Idem
3	Idem	Bernardo Cadenas	San Cristobal
4	Idem	Mariano Costilla	Barcial de la Loma
5	Idem	Bernardo Huerga	San Cristobal
6	Idem	José Morán	Idem
7	Idem	Anastasio Huerga	Idem
8	Idem	Francisco Rodríguez Gil	Idem
9	Idem	Aurelio Huerga	Campazos
10	Idem	Herederos de Francisco Fernández	Sotillo de Sanabria
11	Idem	Mannel Fernández	San Cristobal
12	Idem	Herederos de Blas Huerga	Idem
13	Idem	Idem de Bernardo Cadenas	Benavente
14	Idem	El mismo	Idem
15	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
16	Idem	El mismo	Idem
17	Idem	Herederos de Eulogio Eraso	Valladolid
18	Prado	Gabriela Morán	San Cristobal

19	Prado	Herederos de Bernardo Cadenas	Benavente
20	Tierra	Camilo Cadenas	Madrid
21	Prado	Jerónimo Huerga	San Cristobal
22	Id. y tierra	Herederos de Bernardo Cadenas	Benavente
23	Tierra	Isidro Ramirez	Santa Colomba
24	Idem	Florencio Santos	San Cristobal
25	Prado	Bernardo González	Idem
26	Idem	Vicente Morán	Idem
27	Idem	Atanasio Huerga	Idem
28	Idem	Secundino Huerga	Idem
29	Idem	Abdón Huerga	Idem
30	Tierra	Francisco Donado	Arcos de la Polvorosa
31	Prado	Pilar Villar	San Cristobal
32	Tierra	Andrés Huerga	Idem
33	Idem	José Morán	Idem
34	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
35	Idem	Saturnino Navarro	Castrogonzalo
36	Idem	Anastasio Huerga	San Cristobal
37	Idem	Regino García	Idem
38	Idem	Bernardo Cadenas Ramirez	Idem
39	Idem	Aurelia Huerga	Campazos
40	Idem	Graciano Ramirez	San Cristobal
41	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
42	Idem	Bernardo Cadenas Ramirez	San Cristobal
43	Idem	José Mañanes Charro	Idem
44	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
45	Idem	Segundo Huerga	San Cristobal
46	Idem	Fidel Ugidos y Juan Huerga	Idem
47	Idem	Saturnino Navarro	Castrogonzalo
48	Idem	Herederos de Eulogio Eraso	Valladolid
49	Idem	Herederos de Bernardo Cadenas Pérez	Benavente
50	Idem	Bernardo Huerga	San Cristobal
51	Idem	Manuel Carbajo Huerga	Idem
52	Idem	José Morán	Idem
53	Idem	Avelino Huerga	Idem
54	Idem	Mariano Rodríguez	Idem
55	Prado	Herederos de Fernando Arias	Benavente
56	Tierra	Camilo Cadenas	Madrid
57	Prado	Cesáreo Ramirez	San Cristobal
58	Idem	Angel Gutiérrez	Idem
59	Tierra	Anastasio Huerga	Idem
60	Prado	Daniel González	Idem
61	Idem	Ana Rodríguez	Benavente
62	Idem	Herederos de Bernardo Cadenas Pérez	Idem
63	Idem	Francisco Rodríguez Gil	San Cristobal
64	Idem	Bernardo Huerga	Idem
65	Idem	Ana Rodríguez	Benavente
66	Tierra	Herederos de Ramón García	San Cristobal
67	Idem	Gervasio Huerga	Idem
68	Idem	Pascuala Navarro	Idem
69	Idem	Herederos de Bernardo Cadenas Pérez	Benavente
70	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
71	Idem	Martina Carbajo	San Cristobal
72	Idem	Francisco Navarro	Idem
73	Idem	Isidora Morán	Idem
74	Idem	Vicente Morán	Idem
75	Idem	Cesáreo Ramirez	Idem
76	Idem	Miguel Gutiérrez	Idem
77	Estanque	Común	Idem
78	Tierra	Gregorio Pérez	Idem
79	Idem	Segundo Huerga	Idem
80	Idem	Herederos de Bernardo Cadenas Pérez	Benavente
81	Idem	Rosalía Alonso	Idem
82	Idem	Herederos de Bernardo Cadenas Pérez	Idem
83	Idem	Aureliano Madrid	San Cristobal
84	Idem	Luis Madrid	Idem

85	Tierra	Carlos Marbán	San Cristobal
86	Idem	Marcelino González	Idem
87	Idem	Marcelino Pascual	Sotillo de Sanabria
88	Idem	Rosalía Alonso	Benavente
89	Idem	Herederos de Bernardo Cadenas Pérez	Idem
90	Idem	Josefa Huerga	San Cristobal
91	Idem	Cándido Sánchez	León
92	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
93	Idem	Miguel Gutiérrez Morán	San Cristobal
94	Idem	Herederos de Eulogio Eraso	Valladolid
95	Idem	Venancio González	San Cristobal
96	Idem	David González	Idem
97	Idem	Herederos de Eulogio Eraso	Valladolid
98	Idem	Ana Rodríguez	Benavente
99	Idem	Mariano Costilla	Barcial de la Loma
100	Idem	Cándido Sánchez	León
101	Idem	Marcelino González	San Cristobal
102	Idem	Francisco González Huerga	Villaquejida
103	Idem	Amalia Morillo	San Cristobal
104	Idem	Marcelino Pascual	Sotillo de Sanabria
105	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
106	Idem	Rosalía Alonso	Benavente
107	Idem	Herederos de Eulogio Eraso	Valladolid
108	Prado	Común	San Cristobal
109	Tierra	Herederos de Alonso Santiago	Villardecievros
110	Prado	Común	San Cristobal
111	Tierra	Dímas Huerga	Idem
112	Idem	José Charro Rojo	Idem
113	Idem	Victor González	Idem
114	Idem	Joaquín González	Idem
115	Idem	Juan Huerga Navarro	Idem
116	Idem	Carlos Marbán	Idem
117	Idem	Cesáreo Ramírez	Idem
118	Idem	Ulpiano Huerga	Idem
119	Idem	Esteban Ugidos	Idem
120	Idem	Andrés Morán	Idem
121	Idem	Gregorio Ugidos	Idem
122	Idem	Virino Gutiérrez	Idem
123	Idem	Lorenzo González	Idem
124	Idem	Eusebio Carbajo	Idem
125	Idem	David Fernández	Idem
126	Idem	Herederos de Ramón García	Idem
127	Idem	Isaac González	Idem
128	Idem	Manuel Fernández	Idem
129	Idem	Leonardo Mayor	Idem
130	Idem	Balbina Huerga	Idem
131	Idem	Pedro Ugidos	Idem
132	Idem	Manuel Fernández	Idem
133	Idem	David Fernández	Idem
134	Idem	Fernando Fernández	Idem
135	Idem	Herederos de Ramón García	Idem

Término municipal de Santa Colomba de las Carabias.

1	Cereales	Francisco Cadenas	León
2	Idem	Miguel Fernández	Benavente
3	Prado	Bernardo Morán	Santa Colomba
4	Cereales	Constantino Alonso	Idem
5	Prado	Joaquín Pérez	San Cristobal
6	Idem	Guillermo Cadenas	Santa Colomba
7	Cereales	Cesáreo Ramírez	San Cristobal
8	Idem	Pascual Salagre	Santa Colomba
9	Idem	Felipe Rodríguez	Idem
10	Idem	Isaac Cadenas	Idem
11	Idem	Pascual Salagre	Idem
12	Idem	Saturnino Franco	Idem
13	Idem	Felipe Rodríguez	Idem
14	Viña	Camilo Cadenas	Madrid
15	Idem	Eugenio Morán	Matilla
16	Cereales	Eladio Hidalgo	Idem
17	Idem	Bernardo Cadenas	Benavente
18	Idem	Casimiro Saludes	Santa Colomba
19	Idem	Joaquín Pérez	San Cristobal
20	Idem	Camilo Cadenas	Madrid
21	Idem	Victorino Cadenas	Fuentes de Ropel
22	Idem	José Cadenas Huerga	Villamandos
23	Idem	Sergio Morán	Santa Colomba
24	Idem	José Alonso Gigante	San Miguel
25	Idem	Francisco Alonso	Idem
26	Idem	Salvador Hidalgo	Matilla
27	Idem	Eladio Hidalgo	Idem
28	Idem	Santiago Huerga	Santa Colomba
29	Idem	Pedro Santos	Villahornate
30	Idem	Francisco Cadenas	León
31	Idem	Fabriciano Alonso	San Miguel
32	Idem	Dionisio González	Villaquejida
33	Idem	Santiago Huerga	Santa Colomba
34	Idem	Francisco Huerga	Idem
35	Idem	Fabriciano Alonso	San Miguel
36	Idem	Josefa Hidalgo	Santa Colomba
37	Idem	Mariano Rodríguez	San Cristobal
38	Idem	Miguel Fernández	Benavente
39	Idem	Felipe Rodríguez	Santa Colomba
40	Idem	Francisco Rodríguez	San Cristobal

41	Cereales	Manuel Carbajo	San Cristobal
42	Idem	Mateo Carbajo	Idem
43	Idem	Fausta Fernández	Idem
44	Idem	Francisco Cadenas	León
45	Idem	Lucidio González	Cimanes
46	Idem	Eliseo Alonso	Santa Colomba
47	Idem	Miguel Cadenas	Idem
48	Idem	Clodoaldo Hidalgo	Cimanes
49	Idem	José Cadenas	Santa Colomba
50	Idem	Lucio Andrés	San Miguel
51	Idem	José Rodríguez	Benavente
52	Idem	Idem	Idem
53	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem
55	Idem	Idem	Idem
56	Idem	Idem	Idem
57	Idem	Idem	Idem
58	Idem	Idem	Idem
59	Idem	Eliseo Alonso	Santa Colomba

Es copia.—El Gobernador, **Jaime Aparicio.**

Instruyéndose por este Gobierno civil los expedientes de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma y rectificada por los Alcaldes de Viñuela y Alfaráz la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días, para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse á los Alcaldes de Viñuela y Alfaráz, respectivamente, en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Julio de 1879 para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

Zamora 4 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.**CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA DE ZAMORA A FERMOSELLE A LEDESMA****TROZO 5.º***Partido judicial de Bermillo.—Término municipal de Viñuela.*

RELACION nominal rectificada de los interesados en la expropiación con motivo de las obras de la expresada carretera.

N.º de orden.	Clase de finca	PROPIETARIO	
		NOMBRE	VECINDAD
1	Tierra l.	José Mateos Sogo	Viñuela
2	Idem	Ramón Pérez Viñuela	Idem
3	Idem	Prudencio Fuentes	Idem
4	Idem	Victoriano Fuentes	Idem
5	Idem	José Mateos	Idem
6	Idem	Vicente Prieto	Idem
7	Idem	Angel Prieto Prieto	Carbellino
8	Idem	Diego Pérez Arenales	Viñuela
9	Prado	El Municipio	Idem
10	Idem	Francisco Fuentes	Idem
11	Tierra l.	Manuel Sogo	Idem
12	Idem	Cruz Prieto	Idem
13	Idem	Angel Marcos	Idem
14	Idem	Diego Zurdo	Alfaráz
15	Idem	Miguel Fuentes	Viñuela
16	Idem	Diego Prieto	Idem
17	Idem	Pedro Sogo	Escuadro
18	Idem	Angel Pardo	Alfaráz
19	Idem	José Mateos	Viñuela
20	Idem	Francisco Mateos	Idem
21	Idem	Ramiro Ramos	Idem
22	Idem	Vicente Prieto	Idem
23	Idem	Isabel Rodríguez	Idem
24	Idem	Victoriano Fuentes	Idem
25	Idem	Valeriano Fuentes	Idem
26	Idem	Sebastián García	Idem
27	Idem	José Mateos Sogo	Idem
28	Huerta	Diego Pérez	Idem
29	Tierra l.	Alfonso Zurdo	Idem
30	Idem	Francisco Mateos	Idem
31	Idem	Alfonso Pérez	Idem
32	Corral	Prudencio Fuentes	Idem
33	Tierra l.	Antonio Calles	Idem
34	Idem	Juan Antonio Molinero	Idem
35	Idem	José Mateos	Idem
36	Huerto	Idem	Idem
37	Tierra l.	Francisco de la Fuente	Idem
38	Corral	Idem	Idem
39	Prado	Idem	Idem
40	Tierra l.	Idem	Idem
41	Era	Domingo Matos	Idem

42	Tierra l.	Manuel Vicente	Viñuela
43	Idem	Valeriano Fuentes	Idem
44	Idem	Francisco Panero	Idem
45	Idem	Victoriano Fuentes	Idem
46	Idem	José Pérez Labrador	Idem
47	Idem	José Sánchez	Idem
48	Idem	Miguel Viñuela	Idem
49	Idem	Manuel Fuentes	Idem
50	Idem	Herederos de Simón Pérez	Idem
51	Idem	José Pérez Tablate	Idem
52	Idem	Herederos de María Sánchez	Idem
53	Idem	Manuel Mangas	Alfaráz
54	Idem	Antonio Mangas	Idem
55	Idem	Manuel Guarido	Idem
56	Idem	Francisco Chico	Idem
57	Idem	Angel Gil	Idem
58	Idem	José Mateos	Viñuela
59	Idem	Domingo Mata	Idem
60	Idem	Antonio Tablate	Idem
61	Idem	Andrés Fuentes	Alfaráz
62	Idem	Francisco Pérez	Viñuela
63	Idem	Vicente Prieto	Idem
64	Idem	Domingo Mata	Idem

TROZO 5.º**TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFARAZ**

1	Tierra l.	Matías Panero	Alfaráz
2	Idem	Manuel Pardo	Idem
3	Idem	Sebastián Mangas	San Pelayo
4	Idem	Manuel Mangas	Alfaráz
5	Prado	El Municipio	Idem
6	Tierra l.	Paulino Mangas	Idem
7	Idem	José de la Mano	Idem
8	Idem	José Fuentes	Idem
9	Idem	Angel Mateos	Idem
10	Idem	Rafael Pardo	Idem
11	Idem	Juan Pardo	Idem
12	Idem	Sebastián Mangas	San Pelayo
13	Idem	Juan Mateos	Alfaráz
14	Idem	Pedro Sogo	Idem
15	Idem	Sebastián Mateos	Figuervela
16	Idem	Angel Mateos	Alfaráz
17	Idem	Juan Guarido	Escuadro
18	Idem	Pedro Arenales	Alfaráz
19	Idem	Miguel Pardo	Idem
20	Idem	Manuel Prieto	Idem
21	Idem	Miguel Mangas	Pelilla
22	Idem	José Campo	Alfaráz
23	Idem	Prudencio Campo	Idem
24	Idem	Eloina Aguilar	Carbellino
25	Prado	El Municipio	Alfaráz

26	Tierra l.	Sebastián Mangas	San Pelayo
27	Idem	Manuel Prieto	Alfaráz
28	Idem	Sebastián Mangas	San Pelayo
29	Idem	Idem	Idem
30	Cortina	Antolina Arenales	Alfaráz
31	Tierra l.	Sebastián Mangas	San Pelayo
32	Idem	Francisco Guarido	Alfaráz
33	Idem	Joaquín García	Pelilla
34	Idem	Angel Pardo	Alfaráz
35	Idem	Herederos de Martina Pardo	Buenos Aires
36	Cortina	Antonio Calles	Pereruela
37	Idem	Francisco Fuentes	Alfaráz
38	Idem	Luis Sago	Idem
39	Huerto	Santos Mata	Idem
40	Idem	José María Rivas	Idem
41	Idem	Casimiro San Eusebio	Idem
42	Idem	Juan Villamor	Idem
43	Idem	Sebastián Esteban	Idem
44	Idem	Manuel Sogo	Idem
45	Idem	Isabel Sogo	Palencia
46	Idem	Manuel Pardo	Alfaráz
47	Era	Juan Andrés	Idem
48	Huerto	Manuel Marcos	Idem
49	Idem	Angel Sogo	Idem
50	Cortina	Sebastián Mangas	San Pelayo
51	Idem	Pedro Sogo	Alfaráz
52	Idem	Joaquín García	Pelilla
53	Idem	Miguel Calles	Alfaráz
54	Idem	Isabel Sogo	Palencia
55	Idem	Miguel Calles	Alfaráz
56	Idem	José Fuentes	Idem
57	Idem	Angel Sogo	Idem
58	Idem	Miguel Pardo	Idem
59	Idem	María Arenales	Idem
60	Prado	Angel Sogo	Idem
61	Idem	Francisco Fuentes	Idem
62	Idem	Francisco Mangas	Peñausende
63	Cortina	Elias Juan	Idem
64	Idem	Manuel Ledesma	Torrefracas
65	Tierra l.	Juan Mateos	Alfaráz

TROZO 6.º**TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFARAZ**

1	Cortina	Elias Juan	Alfaráz
2	Idem	Francisco Fuentes	Idem
3	Idem	Manuel Pardo	Idem
4	Idem	Francisco Malillos	Idem
5	Idem	Juan Guarido	Idem
6	Tierra l.	Matías Pintero	Idem
7	Idem	Angel Mateos	Idem

Es copia.—El Gobernador, Jaime Aparicio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.**CLASES PASIVAS****CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 21 de Diciembre de 1912 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde *el 15 de Enero actual á 15 de Febrero próximo, desde las diez á las trece*, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día desde el 15 de Enero al 15 de Febrero, ante el Sr. Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 1.º de Marzo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado

municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos que residen en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Consul, Viceconsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los residentes en esta capital, no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el

10 de Febrero, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Diputados y Senadores.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á

los citados, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida esten firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897 certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 10 del corriente en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Desde el 15 de Febrero los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, *no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.*

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercer día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases pasivas.

1.ª En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su representación legal la declaración cuyo modelo se consigna, y que se facilitarán en las respectivas Intervenciones, consignando los datos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables, y presentará las partidas de nacimiento que acrediten los datos consignados, con excepción de las relativas á los actuales pensionistas por razón de jubilación, retiro ú orfandad, que ya tienen justificado dicho extremo y las certificaciones de estado civil respecto á las hijas mayores de doce años, cuyos documentos le serán facilitados de oficio y en timbre de esta clase por ser en interés de la Hacienda pública.

2.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista están obligados á presentar la declaración y documentos que correspondan al justificar su existencia en la forma establecida.

3.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.ª Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración y las que se refieren á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un sólo asunto.

Modelo que se cita

Clase Letra Núm.

Don, pensionista de la clase, con la pensión anual de pesetas céntimos de haber íntegro y de pesetas céntimos de haber líquido, que le fué concedida con fecha de de de, declara:

Que nació el día del mes de del año

Que su estado civil es el de

Que su esposa nació el día del mes del año

Que los hijos existentes que pueden gozar la pensión son:

D., nacido el día del mes del año

D.

D.

D.

Que el estado civil de las hijas mayores de doce años es el de

Cuya declaración autorizo ante el funcionario encargado de la revista anual de 1913 en á de de 1913.

El pensionista, (Sello de la Oficina) El funcionario,

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 7 de Enero de 1913.—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín. R—35

Ayuntamientos.

ZAMORA

Impuesto sobre carruajes de lujo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día dos del corriente, acordó aceptar el Padrón del impuesto sobre automóviles, carruajes y caballerías de lujo, de esta capital, para el corriente año de 1913.

Dicho Padrón se halla expuesto al público en el Negociado de impuestos y arbitrios de este Municipio, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, dentro del cual podrán formularse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—34

FERRERAS DE ABAJO

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que examinado por los individuos en él comprendidos puedan presentar éstos las reclamaciones que juzguen oportunas; en el bien entendido que pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—2373

PELEAGONZALO

Formados los repartimientos por este Ayuntamiento de cédulas personales para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, para si algún vecino quiere pasar á examinarlos y hacer las reclamaciones que crea convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas cuantas se presenten.

Peleagonzalo 27 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Martínez. R—2377

MUELAS DEL PAN

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos de este distrito para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 29 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Bartolomé. R—11

OTERO DE CENTENOS

Terminados por la Junta municipal respectiva los repartimientos de consumos, paja y leña para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 28 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Gullón. R—2372

CUBO DEL VINO

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de paja y leña para el año 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación municipal, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cubo del Vino 24 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gerardo Ledesma. R—2371

VILLABRAZARO

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de inclusión y exclusión; terminados los cuales no se admitirá ninguna.

Villabrazaro 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Dionisio Aparicio. R—17